



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Por el cual se establece el Reglamento de los Trabajos de Grado para formación avanzada.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el artículo 59, literal c) del Decreto - Ley 080 de 1980, y

CONSIDERANDO :

Que el Consejo Superior en la reunión celebrada el 19 de junio de 1986, aprobó el Reglamento de los Trabajos de Grado para formación avanzada.

ACUERDA :

TITULO I

DE LAS TESIS DE POSGRADO

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1.- Las Tesis de los programas de Posgrado tendrán dos clases de objetivos : Objetivos generales y Objetivos Específicos. Objetivos Generales, son aquellos comunes a todos los programas de posgrado conducentes a título de Magister y Doctorado. Objetivos Específicos, son aquellos directamente asociados con cada plan de estudios.

ARTICULO 2.- Se tendrán como objetivos generales de tesis, los siguientes :

- a. Fomentar en el estudiante la integración de conocimientos y experiencias educacionales, a través de la identificación, formulación y solución de un problema específico de investigación.
- b. Aplicar las metodologías, las técnicas de investigación científica y los conocimientos adquiridos a través del plan de estudios.
- c. Contribuir a que el estudiante desarrolle el espíritu de iniciativa personal y la actitud científica.
- d. Participar dentro del ámbito de cada disciplina en el quehacer científico que busque el bienestar y la superación del hombre.

ARTICULO 3.- Los objetivos específicos serán señalados de acuerdo a los objetivos programáticos de cada plan de estudios.

Continúa..



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja dos.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE LAS TESIS DE GRADO

ARTICULO 4.- La tesis de grado es un requisito parcial, dentro de cada plan de estudios, para optar al título de Magister o Doctorado.

ARTICULO 5.- El tema de tesis debe reflejar actividad investigativa que desarrolle, aplique o innove conocimientos adquiridos en el posgrado.

ARTICULO 6.- La tesis de grado podrá ser presentada hasta por un máximo de dos estudiantes.

ARTICULO 7.- Podrán formular y presentar propuestas de tesis, todos aquellos estudiantes que hayan aprobado el Seminario de Investigación y demás requisitos de tesis específicos de cada plan de estudios.

ARTICULO 8.- Todo trabajo de tesis, requiere el cumplimiento secuencial de las siguientes etapas :

- Formulación, presentación y aprobación de una propuesta o anteproyecto.
- Ejecución.
- Presentación escrita.
- Evaluación y Sustentación.

CAPITULO III

DE LA FORMULACION, PRESENTACION Y APROBACION DEL ANTEPROYECTO

ARTICULO 9.- El estudiante es libre de formular el tema de tesis, dentro del espíritu del Artículo 5 del Código II.

ARTICULO 10.- La formulación del tema de tesis debe hacerse mediante una propuesta o anteproyecto, presentada por escrito en original y copia, al Comité Curricular del programa.

ARTICULO 11.- El anteproyecto de tesis será presentado a más tardar un período académico después de haber cursado y aprobado el Seminario de Investigación.



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja 3.

ARTICULO 12.- El anteproyecto debe incluir :

- Información general del solicitante.
- Objeto y justificación de la investigación.
- Aspectos metodológicos.
- Aspectos operativos.
- Recursos y presupuesto.

Para el desarrollo de los anteriores aspectos se seguirán los lineamientos dados por el Centro de Investigaciones y Extensión de la Universidad Tecnológica de Pereira en el formulario de solicitud para los Proyectos de Investigación.

ARTICULO 13.- El estudiante presentará el anteproyecto de tesis al Comité Asesor Curricular del respectivo programa de posgrado, el cual realizará el estudio y evaluación de la propuesta de acuerdo con los siguientes criterios mínimos :

- Criterio Técnico y Científico

Valor intrínseco de la investigación formulada desde el punto de vista científico de su contenido. Evaluación de los alcances científicos, tecnológicos, sociales o de cualquiera otra índole que se deriven de la tesis propuesta.

- Criterio Programático

Adecuación a:

- Los objetivos curriculares
- las políticas de investigación acogidas por el programa
- La aplicación y desarrollo de conocimientos adquiridos en el posgrado.

- Criterio de Disponibilidad de Recursos

De acuerdo con las necesidades esbozadas en el anteproyecto, se consideran entre otras :

- Disponibilidad de talleres, laboratorios y demás instrumentos y herramientas investigativas.
- Disponibilidad de personal de servicios o de otros recursos humanos.

En caso de la disponibilidad del recurso humano y físico, el Director de la Escuela de Posgrado, o quien haga sus veces, deberá gestionar ante los responsables en cada caso, el visto bueno para el uso de laboratorios, equipos e instalaciones así como los permisos respectivos.

Continúa..



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja cuatro.

ARTICULO 14.- Una vez evaluado el anteproyecto por el Comité Asesor Curricular, éste remitirá el original y la copia al Director de la Escuela de Posgrado, o quien haga sus veces, anexando:

- El informe de evaluación y factibilidad de desarrollo.
- Dificultades previsibles para la realización del proyecto.
- En caso de concepto desfavorable, las razones de su no recomendación.

ARTICULO 15.- Entre la fecha de presentación del anteproyecto y la comunicación escrita de la evaluación por parte del Director de la respectiva Escuela de Posgrado, o quien haga sus veces, al estudiante, no deberá transcurrir más de un (1) mes.

CAPITULO IV

DE LA EJECUCION Y CONTROL

ARTICULO 16.- El estudiante matriculará la tesis de grado ante el Centro de registro y Control Académico, en la fecha señalada por el Director de la respectiva Escuela de Posgrado.

ARTICULO 17.- El Director de tesis de común acuerdo con el estudiante, y con base en el cronograma de actividades, definirá el horario de asesoría y las fechas tentativas de presentación de informes de avance.

PARAGRAFO 1.- Cuando el estudiante acumule el 20% de ausencias no justificadas en las sesiones programadas, cesará la responsabilidad del Director de Tesis, quien informará de este hecho, tan pronto se produzca, al respectivo Director de la Escuela de Posgrado o a quien haga sus veces.

PARAGRAFO 2.- Cuando el incumplimiento del estudiante, a juicio del Director de Tesis, cause perjuicios graves al programa de investigación del cual hace parte, el Director de la respectiva Escuela de Posgrado, le cancelará el tema de la tesis.

ARTICULO 18.- El informe de avance debe contener como mínimo :

- a. Descripción de las labores desarrolladas en cumplimiento con el cronograma de actividades.
- b. Descripción de las labores atrasadas y dificultades surgidas con respecto a las fechas estipuladas en el cronograma de actividades.
- c. Presentación de los resultados logrados hasta la fecha.

Continúa...



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja cinco.

ARTICULO 19.- Los informes de avance deben ser entregados en dos copias. Una de las copias servirá como instrumento de seguimiento y control al Director de tesis y la otra será devuelta por éste al estudiante, con las observaciones respectivas.

ARTICULO 20.- El Director de tesis presentará al Director de la respectiva Escuela de Posgrado, las consideraciones y recomendaciones sobre el desarrollo de la tesis, teniendo como base el cronograma aprobado y los informes de avance entregados por el estudiante.

CAPITULO V

DE LA FORMA DE PRESENTACION

ARTICULO 21.- El estudiante una vez terminado su trabajo de investigación, presentará a su Director de tesis, el borrador del mismo, siguiendo las normas que para este tipo de trabajos ha establecido el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC).

ARTICULO 22.- El Director de tesis verificará la validez del trabajo y el cumplimiento de sus observaciones y autorizará la presentación del informe final.

ARTICULO 23.- El Director de tesis dirigirá una carta al Director de la respectiva Escuela de Posgrado, informando que la tesis está en condiciones de ser evaluada y sustentada.

ARTICULO 24.- Cumplido lo anterior, el estudiante entregará al Director de la Escuela de Posgrado, dos copias del informe final y un compendio o síntesis de la tesis.

PARAGRAFO : El compendio o síntesis comprenderá el resumen de los objetivos, resultados, conclusiones, recomendaciones y aportes, para efectos de su difusión en boletines informativos y otros medios.

CAPITULO VI

DE LA SUSTENTACION Y EVALUACION

ARTICULO 25.- El Director de la respectiva Escuela de Posgrado, previa recomendación del Comité Asesor Curricular, nombrará dos personas que con el Director de tesis, conformarán el Jurado de Tesis.

ARTICULO 26.- La función del Jurado será evaluar la Tesis en relación con:

Continuará



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja seis.

- a. Los objetivos establecidos para la Tesis en el presente Reglamento.
- b. Los objetivos generales y específicos propuestos en la investigación (logro total o parcial).
- c. Consecuencias científicas, tecnológicas, sociales, económicas o de cualquier otra índole que se derivan de los resultados.

ARTICULO 27.- El Jurado de Tesis dispondrá de un tiempo no superior a 30 días para evaluar el documento presentado.

PARAGRAFO : Durante este período y dentro del proceso de evaluación, los evaluadores podrán reunirse con el Director de Tesis para los efectos que se consideren necesarios dentro de este proceso.

ARTICULO 28.- Cumplido lo anterior, el Director de Tesis, solicitará al Director de la respectiva Escuela de Posgrado, la fijación de la fecha para la sustentación.

ARTICULO 29.- La sustentación es la presentación de la Tesis por parte de su autor o autores. Tiene como propósitos:

- Exponer el desarrollo y resultados del trabajo.
- Responder a las preguntas del jurado e inquietudes de los asistentes.

ARTICULO 30.- En la sustentación deberán estar presentes el o los estudiantes autores del trabajo o el Jurado de Tesis.

ARTICULO 31.- Después de la sustentación el Jurado de Tesis deliberará y se pronunciará mediante informe escrito al Director de la respectiva Escuela sobre los siguientes aspectos:

- Aprobación o rechazo del trabajo.
- Adecuaciones o modificaciones en caso de aprobación condicionada.
- Tiempo de entrega del documento final y su compendio.

ARTICULO 32.- Una vez aceptada definitivamente la Tesis por el Jurado, el estudiante entregará al Director de la respectiva Escuela de Posgrado el original y una copia debidamente empastadas, y firmadas por el Director de Tesis y el Director de la Escuela de Posgrado. El original será enviado a la Biblioteca de la Universidad y la copia permanecerá en el archivo de la Escuela de Posgrado.

ARTICULO 33.- Para la aprobación definitiva, el autor o los autores, deberán hacer una presentación pública de su trabajo en fecha programada por la respectiva Dirección de la Escuela de Posgrado.

ARTICULO 34.- Aprobada la Tesis, se levantará un acta debidamente firmada por cada uno de los Jurados y refrendada por el Director de



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja siete.

la respectiva Escuela de Posgrado. En ella se consignará la decisión del Jurado en cuanto a la calificación.

ARTICULO 35.- La Tesis de Grado se evaluará con las siguientes menciones: REPROBADA, APROBADA, NOTABLE, SOBRESALIENTE y LAUREADA.

ARTICULO 36.- La Tesis se considerará aprobada si se obtiene una de las siguientes menciones : Aprobada, Notable, Sobresaliente y Laureado.

ARTICULO 37.- Si la mención es REPROBADO, el Jurado de Tesis deberá explicar en el informe de que habla el Artículo 31, las razones que tuvo para llegar a esa decisión. En este caso, el estudiante debe reiniciar su trabajo de tesis de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 38.- El Director de la respectiva Escuela de Posgrado, enviará al Centro de Registro y Control Académico, el acta de aprobación y evaluación de la Tesis.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION DE LAS TESIS

ARTICULO 39.- Para ser Director de Tesis se requiere :

- a. Poseer título de Posgrado en una área relacionada con la especialidad.
- b. Estar en capacidad de ofrecer al estudiante la dirección apropiada para la ejecución de la investigación.

ARTICULO 40.- El Director de Tesis será recomendado por el Director de la respectiva Escuela de Posgrado, previo concepto del Comité Asesor Curricular del programa. Esta selección debe ajustarse a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTICULO 41.- Son funciones del Director de Tesis :

- a. Motivar, orientar y asesorar al estudiante en la ejecución de su trabajo.
- b. Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades e informar oportunamente al Director de la Escuela de Posgrado, las dificultades surgidas en el desarrollo de la investigación.
- c. Presentar al Director de la respectiva Escuela de Posgrado, las consideraciones, recomendaciones e informes señalados en el presente reglamento.

Continúa...



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja ocho

- d. Participar en todas las actividades relacionadas con el desarrollo, evaluación y sustentación de la Tesis.

ARTICULO 42.- La Dirección de Tesis hará parte de la docencia directa u horas cátedra o lectivas, de conformidad con lo señalado por el Estatuto Docente.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES VINCULADOS A LA TESIS

ARTICULO 43.- Son deberes de los profesores y/o estudiantes vinculados a una Tesis de Grado :

- a. Actuar siempre con la máxima seriedad y responsabilidad en el manejo de los elementos, equipos y dineros que se sean entregados durante la ejecución del proyecto.
- b. Cumplir con el cronograma de actividades aprobado y con la presentación de informes de avance y finales.
- c. Participar en la divulgación de los resultados, dentro de los sanos criterios de la ética profesional y de las condiciones establecidas para cada Tesis en particular.
- d. Presentar públicamente el desarrollo y resultados del trabajo de Tesis.

ARTICULO 44.- En caso de incumplimiento de los deberes contraídos en razón del apoyo institucional recibido por el trabajo de investigación, las personas responsables podrán ser objeto de las sanciones establecidas por la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que su acción puede originar.

ARTICULO 45.- Son derechos de los profesores y/o estudiantes vinculados a una Tesis :

- a. Contar con la asesoría académica que puede requerir.
- b. Tener acceso a laboratorios, talleres y otros recursos físicos disponibles en la institución.
- c. Poseer la autoría intelectual o de industria, derivada de la producción de su genio en las condiciones que prevén las leyes y los reglamentos de la Universidad.

Continúa



ACUERDO NUMERO 00016

10 JUL. 1986

Hoja nueve

- d. Participar de las regalías y demás derechos adquiridos por la patente cuando el uso de los resultados de la investigación tiene sentido comercial o de lucro.
- e. Recibir en forma oportuna, atención y respuesta a sus inquietudes o solicitudes de tipo académico, que plantee el desarrollo de su trabajo de Tesis.
- f. Conocer dentro de los períodos de tiempo determinados en el presente reglamento, los conceptos que se deriven de la evaluación del anteproyecto, de sus informes de avance y de su trabajo final.

TITULO II

DE LAS MONOGRAFIAS

ARTICULO 46.- Para aquellos programas de Especialización en las Modalidades de Formación Avanzada o Tecnológica que contemplan como requisito parcial para la obtención del título, la presentación de un trabajo de Grado, éste será de carácter Monográfico.

ARTICULO 47.- Se entiende por Monografía, un escrito que sin tener la extensión y el carácter de una Tesis, trata y describe en forma ordenada, actualizada y profunda, un tema particular en la Ciencia, la Técnica o el Arte. La Monografía debe reunir las siguientes características :

- Versar sobre un tema determinado de conocimientos.
- Contener algún aporte del autor en cuanto a presentación del tema.
- Tener una revisión bibliográfica adecuada.

ARTICULO 48.- Se tendrán como objetivos generales de las Monografías los siguientes :

- a. Fomentar en el estudiante la integración de conocimientos y experiencias educacionales, a través de la identificación, formulación y desarrollo de un tópico específico.
- b. Promover el desarrollo de la investigación científica encaminada a ampliar, sistematizar, organizar o aplicar conocimientos en la Ciencias, la Técnica o las Artes.

ARTICULO 49.- Los objetivos específicos serán señalados de acuerdo a los objetivos programáticos de cada plan de estudios.

ARTICULO 50.- Los Comités Curriculares de cada programa de Especialización en las modalidades de formación Avanzada o Tecnológica,



ACUERDO NUMERO 00016

Hoja diez

implementarán para la administración de las Monografías, lo señalado en el Título I del presente Reglamento, en lo que respecta a :

- Los requisitos de los trabajos de grado.
- La formulación, presentación y aprobación del anteproyecto de la Monografía.
- La ejecución y control.
- La forma de presentación.
- La sustentación y evaluación.

ARTICULO 51.- Los Directores de Monografías en los programas de Especialización en las modalidades de formación Avanzada o Tecnológica, deben cumplir lo señalado en el Capítulo VII del Título I de este Reglamento.

ARTICULO 52.- Serán deberes y derechos de los profesores y estudiantes que realicen Monografías en los programas de Especialización en las modalidades de formación Avanzada o Tecnológica, los señalados en el Capítulo VIII del Título I del presente Reglamento.

ARTICULO 53.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy : 10 JUL. 1986

GERMAN GAVIRIA VELEZ
PRESIDENTE

LEONEL ZAPATA PARRA
SECRETARIO